



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2021-00133-00

Socorro, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento de la demanda, ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por **JUAN CAMILO GOMEZ TRIMIÑO**, en contra de:

- **UNION TEMPORAL INTERCHIMACOTA**, entidad identificada con NIT 901.321.923-9, representado legalmente por HERNANDO ZAPATA BELALCAZAR identificado con Cédula de ciudadanía N° 16.625.899 de Cali, o quien haga sus veces, Integrada actualmente por:
 - **CAYENA CONSULTORES E INTERVENTORES SAS**, entidad identificada con NIT. N° 901.013.669-1, representada legalmente por RODRIGO JOSE PIEDRAHITA AMIN, identificado con Cédula de Ciudadanía n° 73.205.611 con un porcentaje de participación del 60%;
 - **AEI CONSULTORES & CONSTRUCTORES S.A.S.**, entidad identificada con Nit N° 829.003.983-6, representada legalmente por HERNANDO ZAPATA BELALCAZAR identificado con Cédula de ciudadanía N° 16.625.899 de Cali, con un porcentaje de participación del 40%.
 - **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con NIT 860.524.654-6, con ocasión a la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de entidades estatales N° 400-47-994000065935, en la cual es afianzada la UNION TEMPORAL INTERCHIMACOTA.
 - **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, representado legalmente por el Gobernador del Departamento de Santander o quien haga sus veces.



Como la demanda reúne los, requisitos señalados en la ley, debe procederse a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL adelantada por **JUAN CAMILO GOMEZ TRIMIÑO**, en contra de:

- **UNION TEMPORAL INTERCHIMACOTA**, entidad identificada con NIT 901.321.923-9, representado legalmente por **HERNANDO ZAPATA BELALCAZAR** identificado con Cédula de ciudadanía N° 16.625.899 de Cali, o quien haga sus veces, Integrada actualmente por:

- **CAYENA CONSULTORES E INTERVENTORES SAS**, entidad identificada con NIT. N° 901.013.669-1, representada legalmente por **RODRIGO JOSE PIEDRAHITA AMIN**, identificado con Cédula de Ciudadanía n° 73.205.611 con un porcentaje de participación del 60%;
- **AEI CONSULTORES & CONSTRUCTORES S.A.S.**, entidad identificada con Nit N° 829.003.983-6, representada legalmente por **HERNANDO ZAPATA BELALCAZAR** identificado con Cédula de ciudadanía N° 16.625.899 de Cali, con un porcentaje de participación del 40%.
- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con NIT 860.524.654-6, con ocasión a la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de entidades estatales N° 400-47-994000065935, en la cual es afianzada la UNION TEMPORAL INTERCHIMACOTA.
- **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, representado legalmente por el Gobernador del Departamento de Santander o quien haga sus veces.

2º.- A la demanda se le dará el trámite del proceso ordinario Laboral de Primera Instancia, (artículo 74 – 81 del C.P.L. y la S.S., Modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001), en concordancia con la Ley 1149 de 2007, y las disposiciones del Decreto 806 de 2020. Este Despacho es



competente para conocer de la acción instaurada, atendiendo al lugar de prestación del servicio, y ante la inexistencia de Juez Laboral en este Circuito Judicial.

3º.- CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (Art. 74 del C. de P. L.) y practíquese la notificación personal en la forma indicada en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, y las disposiciones del Decreto 806 de 2020, aplicable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4º.- Radíquese la demanda en el libro respectivo.

5º.- Reconocer personería al Dr. ARISTOBULO MENESES RUEDA, abogado identificado con la C.C. No. 91.102.032 expedida en el Socorro Santander y T.P. No. 117.229 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante, JUAN CAMILO GOMEZ TRIMIÑO, en los términos y con las facultades que fueron conferidas en el poder que presentó con la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ